

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012 contempla la implementación de un nuevo modelo de desarrollo regional acorde con las necesidades actuales del Estado, con el objetivo de propiciar su desarrollo equilibrado mediante la delimitación de zonas conurbadas de conformidad con la facultad establecida a su favor por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.

Para el Gobierno del Estado es una prioridad atender los requerimientos en materia de planeación y desarrollo urbano con una visión integradora que permita la colaboración entre los municipios con mayor crecimiento urbano en la entidad a fin de alcanzar el desarrollo regional equilibrado de los mismos, razón por la cual se ha impulsado la formal constitución de la Zona Conurbada de León que integran los municipios de Silao, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y León.

En ese tenor, es necesario concentrar y administrar los recursos federales que a través del Fondo Metropolitano llegarán al Estado, así como los montos estatales y municipales destinados a la realización de obras y acciones en materia de planeación, medio ambiente e infraestructura vial para el desarrollo integral y equilibrado de la Zona Conurbada de León, referida en el párrafo que antecede.

El instrumento jurídico financiero idóneo para la aportación y administración de los recursos destinados a la consecución de los fines señalados es la constitución del presente Fideicomiso, que permitirá un ejercicio dinámico, eficaz y transparente de los recursos públicos que serán aportados. La administración y ejercicio de los recursos a través de dicha figura jurídica permitirá, además, la posibilidad de la concurrencia necesaria de recursos públicos de los diferentes ámbitos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 65

Que autoriza la constitución del Fideicomiso público estatal de administración del Fondo para la Zona Metropolitana de León.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se autoriza la constitución del Fideicomiso público estatal de administración denominado Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León, identificado en lo subsecuente como «FIMETRO LEÓN».

Artículo 2. El «FIMETRO LEÓN» estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 3. La Institución Fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del «FIMETRO LEÓN».

Capítulo II Del Objeto y Fines

Artículo 4. El «FIMETRO LEÓN» tendrá por objeto la constitución de un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los proyectos, estudios, programas, obras y demás acciones vinculadas a los fines del Fideicomiso, para la atención de las prioridades de la Zona Metropolitana de León.

Artículo 5. El «FIMETRO LEÓN» tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar el patrimonio fideicomitado;
- II. Realizar los actos materiales y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del «FIMETRO LEÓN»;
- III. Administrar y realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del presente Fideicomiso;
- IV. Recibir todo tipo de aportaciones, donativos, subsidios y legados de personas e instituciones públicas y privadas;
- V. Integrar un patrimonio autónomo para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso;
- VI. Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del Fideicomiso;
- VII. Contratar, cuando se requiera todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas, para la consecución de los fines del Fideicomiso previa valoración de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- VIII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III De la Sede y del Patrimonio

Artículo 6. El «FIMETRO LEÓN» tendrá su sede en la ciudad de León, Gto.

Artículo 7. El patrimonio del «FIMETRO LEÓN» se integrará con:

- I. Un capital fideicomitado inicial aportado por el Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Los intereses, rendimientos y demás productos financieros que genere, en su caso, la inversión y reinversión del capital fideicomitado;

- III. Las aportaciones que por cualquier título le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como las personas físicas o morales, privadas o públicas;
- IV. Los recursos o bienes que aporte el fideicomitente; y
- V. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV **Del Gobierno y Administración**

Artículo 8. El Gobierno y administración del «FIMETRO LEÓN» estará a cargo de un Comité Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del «FIMETRO LEÓN» y estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado o el servidor público de los miembros del Comité Técnico que éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de Obra Pública;
- VI. El Titular de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública del Estado de Guanajuato;
- VII. Un representante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Unión;
- VIII. El Presidente Municipal de León, Guanajuato;
- IX. El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- X. El Presidente Municipal de Silao, Guanajuato;
- XI. El Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato;
- XII. Un representante de la fiduciaria; y
- XIII. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

La incorporación al «FIMETRO LEÓN» del integrante a que se refiere la fracción VII se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Cada integrante podrá nombrar a su respectivo suplente, buscando en todo caso su especialidad, conocimientos y capacidad técnica, en los temas de desarrollo metropolitano.

Se podrá contar con la presencia de invitados especiales en el Comité Técnico, cuando el mismo así lo determine, los cuales serán convocados por su Presidente.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo;
- II. Aprobar los estados financieros;
- III. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del «FIMETRO LEÓN»;
- IV. Autorizar la practica de auditorias externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al «FIMETRO LEÓN»;
- V. Autorizar actos y contratos en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al Fideicomiso;
- VII. Aprobar la celebración de convenios y contratos para captar inversiones relacionadas con el cumplimiento del objeto del «FIMETRO LEÓN»;
- VIII. Vigilar la administración del patrimonio del «FIMETRO LEÓN», instruyendo a la fiduciaria para que otorgue los poderes para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas;
- IX. Aprobar la aceptación de donaciones y legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor del «FIMETRO LEÓN»;

- X. Aprobar la realización de los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones; así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de los fines del «FIMETRO LEÓN»;
- XI. Aprobar la reglas de operación del «FIMETRO LEÓN»; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del «FIMETRO LEÓN», así como aquellas que se establezcan en el contrato constitutivo.

Capítulo V Del Control y Vigilancia

Artículo 13. El control y vigilancia del «FIMETRO LEÓN» estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 14. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del «FIMETRO LEÓN»;
- II. Verificar los estados financieros o de cuenta del «FIMETRO LEÓN»;
- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo VI De la Modificación, Extinción y Duración

Artículo 15. La modificación o extinción del «FIMETRO LEÓN», cuando así convenga al interés general, corresponderá única y exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Artículo 16. El «FIMETRO LEÓN» tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, ello con independencia de actualizarse cualquiera de las causales previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo VII Disposiciones Complementarias

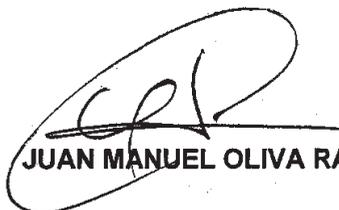
Artículo 17. En el contrato constitutivo del «FIMETRO LEÓN» se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Artículo 18. El fideicomitente cuidará que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

TRANSITORIO

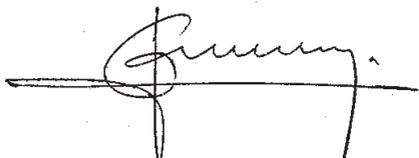
Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho.



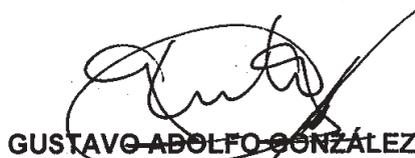
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ
ESTRADA**